

REJISTRO OFICIAL DE HUANCAYO.



Este Periódico está destinado á registrar todos los Decretos, Ordenes y Comunicaciones oficiales del Gobierno, y las resoluciones que expida el Congreso Nacional. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana.

(NUM. 10)

MIERCOLES 11 DE SETIEMBRE DE 1839.

(UN REAL.)

PARTE DE OFICIO.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,
GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & . & . & .

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado la ley siguiente.

El Congreso Jeneral de la República, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 21 de Agosto del presente año, dá el siguiente reglamento al Presidente Provisorio.

Son atribuciones del Presidente Provisorio.

1a. Ser Jefe de la administracion del Estado.

2a. Publicar y circular las leyes y decretos del Congreso, bajo esta fórmula:—“El Presidente Provisorio de la República—Por cuanto el Congreso Jeneral, ha dado la ley ó decreto siguiente. —(aquí la ley ó decreto) El Ministro de . . . queda encargado de su cumplimiento. Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese.”

3a. Hacer guardar las leyes y decretos del Congreso.

4a. Dar órdenes y decretos para el cumplimiento de las leyes y decretos del Congreso, y reglamentos de policia para mantener la seguridad pública.

5a. Requerir á los tribunales y jueces por la pronta y exacta administracion de justicia.

6a. Suspender, trasladar, y remover á cualquier funcionario del poder judicial, cuando á su juicio lo exija la conveniencia pública.

7a. Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y juzgados.

8a. Organizar, distribuir, y disponer de las fuerzas de mar y tierra.

9a. Declarar la guerra y hacer la paz con aprobacion del Congreso.

10a. Hacer tratados de paz, alianza y comercio con los nuevos estados de América, con aprobacion del Congreso,

11a. Recibir los ministros extranjeros, y admitir los cónsules.

12a. Nombrar con aprobacion del Congreso ministros ordinarios, extraordinarios, encargados de negocios, y cónsules jenerales, y removerlos á su arbitrio.

13a. Nombrar y remover los cónsules particulares y los vice-cónsules.

14a. Nombrar los jefes y oficiales y demas empleados del ejército y armada conforme á las leyes.

15a. Conceder retiros, licencias y pensiones militares á los individuos del ejército y armada conforme á las leyes.

16a. Nombrar los ministros de Estado, y removerlos haciendo efectiva su responsabilidad segun las leyes.

17a. Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos de la hacienda nacional.

18a. Levantar empréstitos, y crear fondos para su pago, entre ellos el estanco de tabacos, brea, pólvora y naypes, que se aplicarán despues á la amortizacion de la deuda contraida con el extranjero.

19a. Hacer en los reglamentos de hacienda, de comercio y policia, con acuerdo de los tres ministros, las alteraciones convenientes al servicio público, dando cuenta al poder lejislativo.

20. Nombrar los empleados de las oficinas del Estado, trasladarlos y removerlos, segun lo demande el servicio nacional

21a. Nombrar prefectos y sub-prefectos.

22a. Dar reglamentos á los establecimientos de beneficencia pública, y velar sobre la recta inversion de sus fondos.

23a. Cuidar de la instruccion pública: hacer en los reglamentos y planes de enseñanza las alteraciones que crea convenientes: nombrar y remover á los directores y rectores encargados de ella, y no consentir que los fondos de estos establecimientos se distraigan, ni empleen en otros objetos.

24a. Presentar para los arzobispados y obispados con aprobacion del Congreso.

25a. Presentar para las dignidades y demas piezas eclesiasticas de las catedrales segun las leyes y conforme al decreto de 29 de setiembre de 1826: y para los curatos y demas beneficios eclesiasticos segun la práctica vigente.

26a. Proveer las capellanias legas de patronato nacional

27a. Celebrar concordatos con la silla Apostólica, y conceder ó negar el pase á las bulas, breves y rescriptos pontificios, con aprobacion del Congreso.

Son restricciones del Presidente provisorio

1.º No puede permitir el ejercicio público de otro culto que el de la religion Católica, Apostólica, Romana, que protege la Nacion esclusiva y constantemente por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio.

2.º No puede salir del territorio de la República sin permiso del Congreso.

3.º No puede impedir, ni suspender las sesiones del Congreso.

4.º No puede conocer en asunto alguno judicial.

5.º No puede proveer las Prefecturas y Subprefecturas, ni consentir que se encarguen los gobiernos de los distritos, sino á peruanos de nacimiento, ni dar empleo militar á extranjero, que desde el año 21 no haya coadyuvado á la independencia de la Patria, ó siendo vencedor en Junin y Ayacucho, no haya servido al usurpador y obtenga actualmente empleo: ó haya asistido á la campaña del ejército restaurador ó á la batalla de Ancachs: ni conferir empleo civil ó beneficio eclesiastico á extranjeros; sino solo á aquellos que se hayan mantenido fieles á la independencia de la República, y obtengan actualmente empleo ó beneficio eclesiastico.

6.º No puede separar del territorio de la república á ningun peruano por causas políticas, sino por el término de un año ó mientras dure el peligro, manteniendolo en el goce de su empleo, si lo tiene, y sin imponer á sus bienes otras pensiones que las comunes.

7.º No podrá disponer de la propiedad particular, sin previa indemnizacion.

8.º No puede restringir la libertad de imprenta

9.º No puede transmitir en todo, ni en parte, á persona alguna el ejercicio discrecional de las atribuciones que le son concedidas por esta ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular —Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 10 de Setiembre de 1839—*Manuel Fer-*

reyros, diputado presidente—*Bernardo Saffia*, diputado secretario—*Pio Vicente Rosel*, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publíquese y circúlese—Dado en la casa del gobierno en Huancayo á 10 de Setiembre de 1839—*Agustin Gamarra*.—P. O. de S. E. —*Benito Laso*.

República Peruana.—Congreso jeneral del Perú.—Huancayo á 10 de Setiembre de 1839.

Al Excmo. Sr. Presidente provisorio de la República.

Excmo. Sr.—El Congreso en sesion de hoy ha dispuesto se ponga en noticia de V. E. la jenerosa oferta del señor diputado Dr. D. José Hijinio Madalengoitia de proporcionar los fondos necesarios para costear los gastos del ministro extraordinario cerca del gobierno del Ecuador.

Un testimonio tan relevante de patriotismo y de desprendimiento, exhibido precisamente en circunstancias de ser tan indispensable la mision del ministro, como grande la escasez de nuestro erario, es superior á la mas expresiva recomendacion, ó mejor dicho, se recomienda por sí mismo del modo mas elocuente. A fin de que se pueda medir en el Perú el distinguido patriotismo del Sr. Madalengoitia, y de ministrarle al extranjero una prueba de que existen peruanos dispuestos á sacrificar sus intereses en servicio de la patria, y del actual sistema que la rije; el Congreso ha resuelto que V. E. haga ver la luz pública á esta nota.

Dios guarde á V. E. —*M. Ferreyros*.

Republica Peruana—Casa del Gobierno en Huancayo á 10 de Setiembre de 1839.

Al Exmo. Señor Presidente del congreso jeneral.

Exmo. Señor—Tan grata como ha sido al congreso jeneral la jenerosidad patriótica del Sr. D. D. José Hijinio Madalengoitia, diputado por la provincia de Trujillo, segun se sirve V. E. indicarmelo en su respetable nota de esta fecha, lo ha sido tambien al Gobierno que no puede dejar de reconocer en ese rasgo de nacionalismo y amor patrio, el noble espíritu que anima al referido señor diputado. El Gobierno por su parte acepta igualmente dicho ofrecimiento, y hará desde luego uso de él, si las circunstancias del erario lo pusiesen en la necesidad de no tener el dinero necesario para facilitar la marcha del ministro extraordinario que debe enviarse al Ecuador.

Tengo así la honra de contestar la citada nota de V. E. anunciandole que he mandado se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á V. E. —*Agustin Gamarra*.

SESION DEL JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1839.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana con cincuenta y ocho señores diputados, leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentó el Ministro de Gobierno y leyó la memoria del ramo de su cargo. Se dió tercera lectura á los proyectos de ley de los señores Fuentes é Ijorra y Olarte, Alvarado y Soffia, y á otro del mismo señor Fuentes é Ijorra, y segunda al del señor Herrera (D. Francisco) y á otra del Sr. Soffia. Se leyó el decreto redactado por la comision relativo á las proposiciones que presentó en su dictamen discutido el dia anterior, y que fue aprobado por unanimidad. Se leyó igualmente la redaccion del proyecto de ley que presentó la comision sobre la organizacion politica provisoria de la República, y puesto en discusion el primer articulo que dice: "Las facultades del presidente provisorio de la Republica, se detallarán en un reglamento dado por el congreso:" fué aprobado por unanimidad. Leido y puesto en discusion el articulo segundo que dice: "La organizacion, funciones y limites del poder judicial quedan arregladas al tit. 6.º de la constitucion del año de 34 y á las leyes declaradas en vigor por autoridad competente nacional." Las causas de comercio se juzgarán y fenecerán en segunda y tercera instancia por los tribunales de alzadas que se hallan hoy establecidos: fué aprobado por unanimidad, con la única modificacion hecha por el señor Fernandez Dávila y demas leyes vigentes en sustitucion de *declaradas en vigor por autoridad competente nacional*. Procediendose á la discusion del tercer articulo que dice "La division politica del territorio, las autoridades y corporaciones locales, sus funciones, y subordinacion gradual, serán conformes al titulo 7.º de la misma constitucion, y á las leyes dictadas por autoridad competente nacional." El señor Paz Soldan pidió se le agregase lo sancionado en la acta anterior: *entre tanto da el congreso las leyes convenientes*, y fue aprobado este articulo y su adiccion, por unanimidad. Leido y discutido el cuarto articulo que dice "Todas las autoridades, corporaciones, y empleados de sus dependencias, de que hablan los articulos anteriores continuarán en el ejercicio de sus funciones designadas por las leyes: fué aprobado en los terminos de su redaccion.

Se presentó una adiccion por los señores Pereira y Becerra, sobre si las causas de mineria serian juzgadas siempre por las leyes, ordenanzas, y los mismos tribunales que hasta el dia han reconocido: se sometió á discusion: tomó la palabra el señor Becerra citando el articulo ciento diez de la constitucion y respecto de haberse aprobado ya el titulo 6.º de dicha constitucion, retiró su proposicion.

El señor Fuentes é Ijorra hizo la adiccion de que se restituyese el tribunal general de mineria suprimido por el usurpador: puesta en discusion, tomó el señor Pellicer la palabra, y dijo: que la adiccion del señor Ijorra no podia ponerse al decreto ya citado, fundandose en diversas razones. Entonces el señor Ijorra retiró su adiccion con protesta de sustituir otra.

Los señores Alvarado y Delgado presentaron la adiccion siguiente: "Que se restablezca el juzgado de primera instancia y alzadas del ramo de mineria, segun las ordenanzas: puesta en discusion, tomó el Sr. Villarón la palabra y dijo, que la adiccion se glosase en el mismo estilo y sentido que lo estaba el articulo tercero.

Se leyó un proyecto de ley propuesto por los señores Deustua y Paz Soldan, sobre que se titulase *Gran Mariscal de Arequipa* al general de division D. Antonio Gutierrez de la Fuente, y *Restaurador* al Exmo. Señor Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, librandoseles sus correspondientes titulos.

Dispensadas las lecturas de reglamento á peticion de sus autores, pasó á la comision de premios.

Se presentó un proyecto de ley por el señor Deustua para que en las capitales de departamento y de provincia se celebren exequias al finado jeneral Salaverry con toda la pompa posible en memoria de esta ilustre víctima; y que los prefectos proporcionen de los fondos del erario los gastos que se hiciesen en estos actos relijiosos: declarandose al mismo tiempo, el sueldo integro de la clase de jeneral de division á la viuda é hijos de dicho jeneral Salaverry. En seguida hizo el señor Soffia la adiccion "exumense las cenizas del jeneral Salaverry, conduciendose al Panteon de Lima su patria en una urna de mármol, y erijasele un Mausoléo en memoria de sus heroicos servicios á la Nacion. Con lo que se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde, para entrar en secreta.

Huancayo 23 de Agosto de 1839—Aprobada—Rubrica de S. E. el Presidente del congreso—*Soffia—Rosel*
Es copia—*Soffia*.

Sesion del Viérnes 23 de Agosto de 1839.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana con cincuenta y nueve señores diputados; leida y aprobada la acta de la anterior, modificó el señor Deustua su proyecto, sobre el ascenso del jeneral de division D. Antonio Gutierrez de la Fuente á gran mariscal, pidiendo se borrasen las espresiones de *Arequipa*. Se leyó el decreto redactado por la comision, declarando insubsistente la constitucion del año 34, y se aprobó por unanimidad.—Se dió tercera lectura á los proyectos de ley de los señores Herrera [D. Francisco] y Soffia, y primera al del señor Alvarez, sobre que la comision de lejislacion presente un proyecto de ley, reducido á que la inmunidad de los diputados comprenda á sus familias é intereses.

Se leyeron dos notas, una del señor diputado de Ica D. Domingo Elías, que se mandó pasar á la comision de poderes, y otra del ministerio de gobierno, solicitando permiso del Congreso para que informen algunos señores diputados, sobre una peticion de D. Mariano Tueros, reducida á que dichos señores diputados informen sobre su conducta moral y política, y se resolvió que informasen estando llanos. Se leyó otra peticion del mismo Tueros, contraida á que se le rehabilitase en los derechos de ciudadanía, y oido el dictámen de la comision de memoriales, se mandó pasase á la comision de justicia.—Se leyó otra vez el proyecto ya citado del señor Herrera [D. Francisco]; y se resolvió pasase á la comision respectiva. Se leyó el proyecto del señor Soffia, sobre que el Congreso jeneral vote una accion de gracias, en testimonio de su gratitud al Estado de Chile, y al Ejército Restaurador, por sus servicios á la independenciam y libertad del Perú; y sometido inmediatamente á discusion, tomó la palabra el señor Paz Soldan. é impugnó el proyecto: lo sostuvieron, su autor y el señor Villarón modificandolo. El señor Pellicer, el señor Navarrete, y el señor Charun la apoyaron sucesivamente, y sometido á votacion, resultó aprobado por 56 votos contra 3, salvando el suyo el señor Paz Soldan. Se hizo al proyecto, por el señor Pellicer, la siguiente adiccion—, y por haber dado la primera entre las repúblicas de América, el glorioso ejemplo de no consentir que entre ellas se establezca el funesto derecho de intervencion armada, y de conquista discutida suficientemente, y sometida á votacion, fué aprobada por unanimidad, y se mandó á la comision de redaccion, para que se redactasen en forma de ley esta adiccion, y el proyecto del señor Soffia á que corresponde.

Se admitió á discusion el proyecto de ley, presentado por el señor Herrera [D. Francisco], sobre que se aprueben solemnemente todos los actos administrativos del Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, desde que fué investido del mando supremo hasta que lo dimitió en el Congreso. Tomaron la tribuna en apoyo de la proposi-

cion los señores Madalengoitia y Paz Soldan, y sometida á votacion, fué aprobada por unanimidad. El señor Paz Soldan hizo la adición siguiente—, y por ellos ha merecido bien de la patria“ tomó la palabra el señor Navarrete, y dijo: „que en apoyo de las mismas intenciones del autor, opinaba se omitiese la indicada adición, porque en el hecho de aprobarse los actos del Gran Mariscal Presidente provisorio, estaba implícitamente explicado el reconocimiento de la patria, por el bien que le resultó de ellos.“ El señor Charun explicando la adición la apoyó, y discutida esta suficientemente, y sometida á votación, se aprobó por unanimidad.

Se leyó un proyecto de ley presentado por el señor Becerra, reducido á que se prohiba absolutamente la importación de toda clase de licores extranjeros. Dispensadas las lecturas de reglamento, se mandó á las comisiones de agricultura y comercio.

Se leyó la relación nominal de los empleados de la secretaría del Congreso, y fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes.

Oficial mayor Dr. D. Jose Maria Sanchez Barra.

- | | |
|-----------------------|------------------------------|
| „„„„1. ° | „„„„D. Santiago Alcocer. |
| „„„„2. ° | 1. ° D. José María Figuerola |
| | 2. ° D. Mariano Tordoya. |
| | 3. ° D. Manuel Sotelo. |
| „„„„3. ° | 1. ° D. Manuel José Luna. |
| | 2. ° D. José Acevedo. |
| „„„„Archivero | D. José María Tellería. |
| „„„„De partes | D. Valerio Cárdenas. |
| | „„„„D. Lázaro Rubio. |
| | „„„„D. Mariano Cáceres. |
| Amanuenses | „„„„D. Manuel Ponce. |
| | „„„„D. Juan Arana. |
| | „„„„D. Marcos Vivar. |
| | „„„„D. Gregorio Varas. |
| Taquígrafos | „„„„D. José María Ortega. |
| | „„„„D. Manuel Mena. |

y se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

Es copia—*Soffia*—*Roscl*.

BOLIVIA.

El Congreso jeneral constituyente de Bolivia ha sancionado la siguiente ley.

Art. 1. ° El rebelde José Ballivian queda declarado insigne traidor, y como tal puesto fuera de la ley.

2. ° Quedan en el mismo caso todos los jefes, oficiales y ciudadanos que le sigan, si en el término de ocho días, despues de recibida esta ley, no abandonan las banderas del rebelde.

3. ° Cualquier individuo que entregue muerto ó vivo al rebelde José Ballivian, es declarado patriota en grado eminente, y si fuere militar obtendrá un ascenso de dos clases efectivas sobre la que tenga.

4. ° El ejecutivo provisorio queda, mientras dure la rebelion y con el cargo de dar cuenta al Congreso, ámpliamente autorizado para tomar cuantas medidas sean conducentes á asegurar el órden público, y castigar ejemplarmente al rebelde, sus cómplices, auxiliadores, fautores receptadores y encubridores.

5. ° Tendrá las mismas facultades, el mayor jeneral Presidente de la República, si considerando necesario salir de la capital, se ausenta de ella.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 12 de julio de 1839.—*José Maria Serrano*, presidente.—*Gregorio Reynolds*, diputado secretario.

Palacio de gobierno en la ciudad Sucre, á 12 de julio de 1839.—Ejecutés.—*José Miguel de Velazco*—*Manuel Maria Urcullu*.

PROCLAMA.

El Congreso jeneral constituyente, á la nacion.

Bolivianos: parece que aun pasea sobre nuestras ca-

bezas el jéno funesto que ha producido tantas calamidades á la patria, y que creimos abatido en el afortunado mes de febrero: el traidor José Ballivian; ese soldado insolente, devorado por la ambicion de esclavizarlos otra vez, ha enarbolado el estandarte de la rebelion, arrogándose la suprema autoridad del estado á la frente de la representación nacional, cuyos derechos conculca impío y desaforado.

Bolivianos: rejistrad su espada, y la encontrareis humeando aun la sangre con que salpicó la primera silla de la República: su impunidad ha servido de alimento á sus maldades, segunda vez pretende osado atentar contra el presidente que nombrasteis, y que ratificaron vuestros diputados: vedlo, bolivianos, levantando su brazo parricida para disolver, y anular el Congreso que llamasteis en el ejercicio de vuestra plena libertad y soberanía: vedlo ajitado por derramar entre vosotros el mortífero veneno de la discordia, para que con vuestras disenciones domésticas abandoneis las puertas de la patria, dejandola vendida á cualquier ejército extranjero que pretenda invadirla: vedlo cual jéno maléfico abriendo la fosa en que desea sepultar á Bolivia y á su gloria.

Armémonos bolivianos para defender los santos derechos de la patria: juremos todos morir antes que ver la infamia de nuestras leyes, y la profanacion de la soberanía nacional. Al campo compatriotas: allí nos esperan los laureles que ambiciona nuestro entusiasmo por la libertad: al arma bolivianos; y que la muerte de ese rebelde impío y sus pocos satélites sirva de holocausto á la justicia nacional, y de pedestal al sólio del órden, de las leyes, y de la patria.

Vuestro congreso los ha puesto fuera de la ley: ya no serán mas de la sociedad virtuosa de Bolivia esos miembros péstiferos que trataban de contaminarla: corremos el cáncer, volemós al arma, al campo bolivianos, y vivid seguros de que entre tanto que el monstruo es combatido por los bravos del ejército, y que vosotros todos le presentais el terrible muro del órden, de la obediencia á las leyes, y de respeto á las autoridades, el congreso jeneral no abandonará su mision; y si es preciso, perecerá ántes victima de su constancia y amor á Bolivia, que desertar del templo de la ley, del honor, y patriotismo.

Sala de sesiones en la ciudad Sucre á 12 de julio de 1839. [a]—José Mariano Serrano, presidente.—José Maria Linares, Pedro Antonio Oblitas, José Manuel Osio, Crispin Diez de Medina, Francisco Paula de Velazco, José Ventura Antezana, Francisco M. Sempertegui, Rafael de la Borda, José Joaquin de Aguirre, Santos Porcel, Fermin Mendez, Francisco Ibañez, Manuel Buitrago, Manuel Mariin, Mariano Zilveti, Basilio de Cuellar, Bernardo Trigo, Manuel José Castro, Evaristo Valle, Miguel Monroy de Portugal, Manuel Mariano Arce, José Pareja, Ildefonso Huici, Juan de la Cruz Cisneros, Manuel Escobar, Juan de la Cruz Renjel, Melchor Camacho, Buenaventura Ponce, Mariano Reyes Cardona, Juan José Baca, Manuel José Cortés, Manuel Maria Vicensio, Pedro Laureano de Quesada, José Manuel del Castillo, Domingo Delgadillo, Manuel Hermenejildo Guerra, José Manuel Molina, Agustin Foranda, Anjel del Prado, José Claudio Llano, Manuel Rodriguez, Miguel Maria de Aguirre, Anjel Mariano Moscoso, Mariano del Callejo, Gil Antonio Toledo, J. Maria Galdos, Gregorio Reynolds, diputado secretario. Fernando Balverde, diputado secretario.

[a] *De los 51 diputados que componen el soberano congreso jeneral constituyente, solo concurrieron 49; por ser uno deudo del rebelde Ballivian, y haber sido el otro llamado antes de ahora, á servir el ministerio de hacienda.*

HUANCAYO 1839—IMPRESA DE MASIAS.
ADMINISTRADA POR JUAN INFANTAS.